



GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL
VICECONSEJERÍA DE
ORDENACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha: 29 NOV 2004

El Jefe de Sección de Ordenación
de E.N.P. Occidentales

Ramón López Tejera
Ramón López Tejera

Normas de Conservación



Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque



APROBACIÓN

DEFINITIVA



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

ÍNDICE

SÍNTESIS INFORMATIVA	3
1.INTRODUCCIÓN.....	3
2.UBICACIÓN	4
3.MEDIO FÍSICO	4
4.MEDIO BIÓTICO	5
5.MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL.....	6
6.SISTEMA TERRITORIAL Y URBANÍSTICO	7
7.DIAGNÓSTICO.....	8
DOCUMENTO NORMATIVO	11
PREÁMBULO.....	11
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	12
<i>Artículo 1. Ubicación y accesos.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 2. Ámbito territorial: límites</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 3. Área de Sensibilidad Ecológica: límites</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 4. Finalidad de protección del Monumento Natural.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 5. Fundamentos de protección del Monumento Natural.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 6. Necesidad de las Normas de Conservación.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 7. Efectos de las Normas de Conservación.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 8. Objetivos de las Normas de Conservación</i>	<i>14</i>
TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO15	
CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN	15
<i>Artículo 9. Objetivos de la Zonificación</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 10. Zona de Uso Restringido</i>	<i>15</i>
CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	15
SECCIÓN PRIMERA. CLASIFICACIÓN DEL SUELO	15
<i>Artículo 11. Objetivos de la clasificación del suelo.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 12. Suelo Rústico.....</i>	<i>15</i>
SECCIÓN SEGUNDA. CATEGORIZACIÓN DE SUELO RÚSTICO.....	16
<i>Artículo 13. Objetivo de la categorización de Suelo Rústico.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 14. Suelo Rústico de Protección Natural</i>	<i>16</i>
TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS	16
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES	16
<i>Artículo 15. Régimen Jurídico</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 16. Régimen Jurídico Aplicable a los Usos y Actividades Fuera de Ordenación .</i>	<i>18</i>



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

<i>Artículo 17. Régimen Jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.....</i>	<i>18</i>
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL	18
<i>Artículo 18. Usos prohibidos</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 19. Usos Autorizables</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 20. Usos Permitidos</i>	<i>20</i>
CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES	20
<i>Artículo 21. Condiciones específicas para la instalación de una valla de control de acceso a la cueva</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 22. Condiciones específicas para la instalación de fuentes luminosas</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 23. Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 24. Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil</i>	<i>21</i>
TÍTULO IV: DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN	22
<i>Artículo 25. Coordinación de Actuaciones</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 26. Criterios para el seguimiento ecológico.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 27. Prevención</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 28. Ordenación del uso público.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 29. Restauración paisajística.....</i>	<i>23</i>
TÍTULO V: VIGENCIA Y REVISIÓN	24
CAPÍTULO 1. VIGENCIA	24
<i>Artículo 30: Vigencia de las Normas de Conservación</i>	<i>24</i>
CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.....	24
<i>Artículo 31: Revisión y Modificación de las Normas de Conservación</i>	<i>24</i>



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

SÍNTESIS INFORMATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Normas de Conservación han sido redactadas por Inocente Carralero Jaime, geógrafo, técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos-sección Occidental, de la Dirección General de Ordenación del Territorio; Viceconsejería de Ordenación Territorial, perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, y por Manuel Arechavaleta Hernández, biólogo de la empresa pública GESPLAN S.A. Los aspectos jurídicos de las Normas han sido supervisados y corregidos por Paloma Galeán Pérez, abogada del Servicio de Órganos Colegiados Occidental, de la mencionada Consejería, y por Jesús Villodre Cordero, abogado de la mencionada empresa pública GESPLAN S.A.

La metodología utilizada en la elaboración de las Normas ha consistido en realizar una recopilación de toda la información existente y disponible acerca de los valores naturales y culturales del Espacio Natural Protegido. Con esta información de partida, se cursó una visita al lugar, donde fue posible cotejar la bondad de la información disponible, así como realizar una primera valoración de los impactos, actividades, usos y aprovechamientos que tienen por escenario el Monumento Natural. La siguiente fase del proceso fue regresar al trabajo de gabinete, para redactar una síntesis ambiental breve pero tan completa como fuese posible, revisar todo el planeamiento territorial que afecta al Espacio Natural, y realizar las consultas pertinentes con otros departamentos de la Administración. La culminación de esta fase de los trabajos es la plasmación de un diagnóstico de la situación actual del área protegida.

Con el diagnóstico en la mano, se cursó una segunda visita al Monumento Natural, con vistas a redactar el contenido normativo, parte principal y justificativa de estas Normas de Conservación. Tras la segunda visita de campo, se diseñó la zonificación del Espacio y la clasificación y categorización del Suelo, y se escribió la normativa reguladora.

Finalmente, en una tercera visita de campo se pudo comprobar la presunta bondad de las decisiones adoptadas, y se dispuso de un documento preparado para comenzar su tramitación.

En todo este proceso hubo que contar con una serie de condicionantes previos, a tener en cuenta, como son la finalidad y los fundamentos de protección del Monumento Natural, el destacado valor geológico y geomorfológico del mismo, la debilidad intrínseca de los materiales volcánicos constituyentes del techo de la cavidad, los usos y actividades preexistentes, la propiedad privada de los terrenos incluidos en el Espacio Natural Protegido, y las determinaciones del planeamiento insular y municipal preexistente.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque

NORMAS DE CONSERVACIÓN

2. UBICACIÓN

El Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque, con 0,5ha de extensión, se encuentra entre las localidades de Las Manchas y de Todoque, en el Término Municipal de Los Llanos de Aridane, en la isla de La Palma. Alberga la integridad del recorrido subterráneo de una cueva volcánica formada en el seno de una de las coladas de lava de la erupción de San Juan, del año 1949, en la vertiente occidental de la isla. La cavidad consiste en una galería de unos 3m de anchura y poco más de 500m de desarrollo subterráneo que discurre a poca profundidad y posee varias bocas. El tubo forma parte del hábitat subterráneo de una variedad de invertebrados adaptados a este medio tan particular. Aunque el tránsito de personas es esporádico, en la superficie suprayacente al tubo se han realizado movimientos de tierra que amenazan con destruir parte de la galería subterránea.

3. MEDIO FÍSICO

El tubo volcánico de Todoque se formó en el transcurso de la erupción del volcán de San Juan, que comenzó el 24 de junio de 1949 y terminó el 30 de julio de ese mismo año. La formación del tubo debió tener lugar entre los días 8 y 23 de julio, tiempo durante el cual estuvo emitiendo lava la fisura del Llano del Banco, que emitió el campo de lavas en cuyo seno se encuentra el tubo de Todoque.

Esta grieta eruptiva se abrió en la vertiente occidental de Cumbre Vieja, al final de la erupción de San Juan, y fue el principal centro de emisión de materiales efusivos. Sus lavas fueron en general muy fluidas, dando lugar a una morfología superficial de tipo pahoehoe, con accidentes superficiales como túmulos, microtubos, lavas en losas, en tripas, cordadas, etc. Sin embargo, gran parte de la colada tiene carácter escoriáceo, debido a fenómenos locales de desgasificación, siendo este lugar uno de los pocos de Canarias donde es posible apreciar el paso de una morfología superficial pahoehoe a otra del tipo aa.

Estos mismos fenómenos de desgasificación son los responsables de la apertura de una decena de bocas verticales, en el techo del tubo y asociadas generalmente con hornitos, así como de varias chimeneas verticales que pueden apreciarse en el techo de la cavidad, y que no llegaron a alcanzar la superficie.

Respecto al tubo de Todoque en sí, se trata de un tubo prácticamente lineal, de unos 560m de longitud, orientado de este a oeste. El tubo se considera dividido en dos galerías: Todoque I y Todoque II, debido al vertido, en el año 1986, de una serie de escombros sobre una boca que resultó obturada, dando como resultado el aislamiento físico entre las dos partes de la cavidad. Así, pasó a denominarse Todoque I a la parte oriental del tubo, más extensa, y Todoque II a la parte occidental, topográficamente inferior. En realidad, se ha comprobado que ambos tubos son una única cavidad separada sólo por unos 2 ó 3 metros de material de derrubio.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque NORMAS DE CONSERVACIÓN

El tubo cuenta con entre 10 y 12 bocas de entrada, alineadas de este a oeste, y situadas en pequeños montículos de tipo hornito, a una altitud aproximada de unos 500m. El origen de las bocas es de tipo explosivo, al ser en realidad conductos de desgasificación que pueden alcanzar grandes dimensiones, como la entrada principal al tubo, que es la cuarta boca comenzando por el este, y conforma una gran depresión de unos 60m de largo y 20 de ancho.

Al bloquearse por alguna razón el avance subterráneo del río de lava, éste se desbordó por la superficie semiconsolidada de la colada, originando unas características lenguas de singular belleza.

Como es normal en este tipo de cavidades, esta cueva es muy superficial, sobre todo en su extremo superior, u oriental, donde el techo tiene un espesor de tan sólo unos 30 ó 40 cm. En algunos lugares la luz del exterior incluso penetra dentro del tubo al atravesar las delgadas grietas de retracción de la lava, e incluso existen algunos desprendimientos. Ello ha condicionado el que los bordes de algunas de las bocas hayan experimentado derrumbes a causa del creciente número de visitantes de la cavidad.

El interior de la cueva está formado por un suelo compacto de escorias, sin apenas sedimentos. Los aportes lávicos secundarios son raros, aunque en algunos lugares de la cueva la lava fluyó por el interior del tubo ya consolidado, deteniéndose y solidificándose en el interior de la cavidad, y originando un pequeño frente lávico en mitad de la galería. Asimismo existen abundantes estafilitos, depósitos filamentosos de yeso y numerosas burbujas y chimeneas producidas por los gases, que no siempre alcanzaron el exterior.

A pesar de su carácter superficial, el tubo en algunos puntos alcanza una altura considerable, sobre todo en su parte central, formando salas con terrazas laterales, y cornisas que en algún punto estuvieron a punto de unirse y formar un tubo superior. También aparece alguna columna que divide momentáneamente en dos el tubo, en sentido vertical.

En un punto de la cueva, en su parte más oriental, aparece una cascada de lava rodeada de grandes bloques escoriáceos caídos posiblemente en los últimos momentos de la formación del tubo.

Es de destacar la existencia en superficie de una colada con magníficas representaciones de lavas “pahoehoe” y de tipo “aa”, que hacen de esta zona un lugar prácticamente único en la isla de La Palma.

4. MEDIO BIÓTICO

A pesar de la juventud del tubo (55 años), éste cuenta con una interesante fauna, que destaca por su rareza y alto nivel de especialización. Entre las especies más notorias hay que citar los coleópteros estafilínidos *Alevonota junoniae*, *A. tanausui*, y *Domene benahoarensis*, y el dermáptero *Anataelia troglobia*, segunda especie troglobia que se conoce en todo el mundo perteneciente a este grupo, tras haber sido descubierta la



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque NORMAS DE CONSERVACIÓN

primera hace unos años en Hawai. También se ha citado otro dermáptero del género *Anataelia*, *A. lavicola*, de hábitos troglófilos, así como *Aptilotus martini*, un díptero no volador braquíptero, de la familia *Sphaeroceridae*, y el blatoideo cavernícola denominado *Loboptera teneguia*.

5. MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL

Debido a su carácter subterráneo, el Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque no se ha visto sometido a actividades económicas de ningún tipo, e incluso la presencia humana ha tenido tradicionalmente carácter esporádico. Sin embargo, en los últimos años las visitas recreativas a la cueva se han multiplicado.

Al menos una de las bocas de la cueva se ha utilizado en varias ocasiones como vertedero, tanto de basuras como de escombros.

Más importantes son los usos en el Área de Sensibilidad Ecológica, donde se han registrado varias roturaciones y movimientos de tierra que han amenazado la existencia misma de la cueva. En el año 1986, una excavación desarrollada sobre la colada del volcán de San Juan, y en lo que es en la actualidad Área de Sensibilidad Ecológica, desembocó en el vertido de una serie de escombros sobre la boca que da acceso a la parte baja del tubo, que desde ese momento quedó obturada.

Además, el Área de Sensibilidad Ecológica del Tubo Volcánico de Todoque está atravesada por la carretera de Las Manchas a Todoque. La carretera cruza casi perpendicularmente la bóveda del tubo de Todoque II, siendo el grosor de la colada bajo la carretera de 4,5m, aproximadamente, con una anchura de calzada en este punto de 4,4m, con el resultado de que desde el interior de la cavidad pueden apreciarse las vibraciones que produce el tránsito de vehículos en el interior de la cueva.

Toda esta zona fue muy explotada por los benahoaritas como lugar de habitación permanente, si bien el transcurrir de las coladas históricas del volcán de San Juan, en el año 1949 sepultó los yacimientos que pudieran encontrarse en superficie. En toda esta zona, el poblamiento prehispánico consiste en extensos poblados de cabañas que se suceden por toda el área. En las zonas adyacentes a las coladas que sólo se han explotado para sembrar viñas, tuneras y otros cultivos de secano, todavía se conserva gran cantidad de restos arqueológicos, entre los que destacan la base de algunas cabañas prehispánicas que cuentan con numerosos restos arqueológicos superficiales, destacando los fragmentos de cerámica de diferentes fases, las piezas líticas de basalto, los fragmentos óseos machacados de ovicápridos y los restos malacológicos. En algunas de las cabañas aún se aprecia la base de los muros artificiales, si bien la gran mayoría ha sido desmantelada porque su aparejo fue el mismo que se utilizó para construir los muros de los diferentes huertos y las casas de piedra seca más antiguas del lugar.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque NORMAS DE CONSERVACIÓN

6. SISTEMA TERRITORIAL Y URBANÍSTICO

Las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, afectan e inciden sobre la elaboración de las presentes Normas, toda vez que estas Directrices están en el escalón superior de la jerarquía de planeamiento, tal y como se establece en los artículos 14 y ss. del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido).

La incidencia de las Directrices de Ordenación sobre la elaboración y el contenido de las presentes Normas es directa a través de las Directrices 15, 16 y 60, y es en cumplimiento de las mismas por lo que se han incluido en las presentes Normas de Conservación los criterios que habrán de aplicarse para desarrollar un programa de Seguimiento Ecológico que permita conocer de forma continua el estado de conservación del Monumento Natural. No se ha juzgado necesario, en cambio, la reserva de suelo ni el establecimiento de ningún Área de Gestión Integrada.

Las restantes Directrices de Ordenación no se refieren directamente a la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, si bien en las mismas se establece un régimen normativo que nunca entra en contradicción con las disposiciones de las presentes Normas de Conservación.

Respecto al planeamiento insular, no hay Plan Insular de Ordenación aprobado, aunque en su día se elaboró un Avance, que fue sometido a Información Pública durante tres meses, a partir del 9 de septiembre de 1992. Este Avance sería posteriormente aprobado como documento de Aprobación Inicial por el Pleno del Cabildo Insular el 29 de julio de 1994. El Plan Insular de Ordenación aprobado inicialmente en 1994, que incluía el actual Área de Sensibilidad Ecológica de Todoque dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la isla, se limitaba a establecer determinaciones indicativas, remitiendo a sus instrumentos de ordenación su confirmación o corrección.

Tales determinaciones indicativas se concretaron en una ficha de usos y actividades similar a las utilizadas para la regulación de las unidades territoriales establecidas en el documento. Según el plano de ordenación nº73, el actual Área de Sensibilidad Ecológica suprayacente al Monumento Natural aparece como “Paraje Natural” “pr 7” puesto que en el momento de su tramitación y aprobación inicial la protección del Espacio venía dada por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, y no se circunscribía únicamente al tubo sino que se extendía aproximadamente al actual Área de Sensibilidad Ecológica.

Posteriormente, el Cabildo Insular contrató los trabajos tendentes a adaptar el Plan Insular de Ordenación como Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. En estos trabajos se delimitó una zona que incluía el Área de Sensibilidad Ecológica como unidad ambiental de “colada histórica del volcán de San Juan en El Paso y Los Llanos con apenas vegetación sobre las lavas”, y con base en esto se definió una unidad de diagnóstico que coincidía exactamente con el Área de Sensibilidad Ecológica, bajo la denominación de “paisaje sobresaliente”. Sin embargo, la nueva propuesta de Plan Insular, incorporando los contenidos previstos en el Texto Refundido de las Leyes de



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque NORMAS DE CONSERVACIÓN

Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido), está aún pendiente de comenzar su tramitación.

Por otra parte, el municipio de Los Llanos de Aridane cuenta con un Plan General de Ordenación del año 1972, con una modificación aprobada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 16 de junio de 1987. Esta modificación originó la elaboración de un Texto Refundido que dio cumplimiento a lo acordado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (Orden de la Consejería de Política Territorial de 14 de marzo de 1988, por la que se toma conocimiento del Texto Refundido de la modificación del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane).

Este planeamiento, actualmente vigente, clasifica el suelo del Área de Sensibilidad Ecológica suprayacente al Tubo Volcánico de Todoque como Suelo No Urbanizable, en la categoría de Protección del Paisaje, si bien un pequeño sector al oeste de la carretera de Las Manchas a Todoque se cartografió como Suelo Urbanizable No Programado.

En el Suelo No Urbanizable de Protección del Paisaje se limita la utilización del suelo a aquellos usos acordes con su naturaleza, estado y destino actuales, además de las actividades tendentes a evitar su deterioro o el de su flora o fauna por agentes de la naturaleza u otros.

Como normas urbanísticas para esta clase y categoría de suelo se establecen una serie de condicionantes para la edificación:

- Parcela mínima de 5.000m²
- Altura máxima de una planta y 4m
- Distancia mínima entre edificaciones de 200m
- Edificación prohibida en terrenos con pendiente superior al 50% y en la cima de los conos volcánicos.

También se dice que “en los espacios catalogados como de especial protección no se permitirá el uso residencial remitiéndose con carácter suplementario a las Normas del Plan Especial y Catalogación de Espacios Naturales de la Isla de La Palma”.

En este sentido, merece la pena recordar que el Tubo Volcánico de Todoque no fue incluido en su día en el Plan Especial de Catalogación y Protección de Espacios Naturales, elaborado en la isla de La Palma.

7. DIAGNÓSTICO

A pesar de las diversas agresiones que ha sufrido, el estado de conservación del Monumento Natural puede considerarse en general como bueno.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque NORMAS DE CONSERVACIÓN

En los últimos años se han multiplicado las visitas, que en ocasiones no son conscientes de que la fragilidad que caracteriza a las estructuras volcánicas recientes, y muy especialmente a los tubos volcánicos. Las pequeñas formaciones geológicas del techo y paredes de la cueva, como precipitados químicos o estafilitos, son fácilmente deteriorables tanto por su extracción de la cueva, a causa de su interés, como por el mero contacto físico casual, y de hecho parte de estas estructuras han desaparecido de la cueva.

No existe un claro camino de acceso hasta la boca principal de la cueva, por lo que los visitantes atraviesan el espléndido y muy frágil campo de lavas de la erupción de San Juan, habiéndose formado con el paso del tiempo varias trochas y veredas de trazado anárquico, con lo que se puede decir que la colada ha sufrido aún más que la propia cavidad el impacto de la multiplicación de visitas en su intento de localizar la cueva.

La fragilidad del tubo de Todoque llega a ser estructural, debido a la superficialidad del tubo, lo que ha provocado algunos desplomes en el techo de la oquedad, al transitar los visitantes descuidadamente por su superficie. También la carretera de Las Manchas a Todoque, que atraviesa la colada del volcán de San Juan de lado a lado, ha provocado en la bóveda del tubo la aparición de tensiones y vibraciones que podrían amenazar el futuro de la cueva.

En el actual Área de Sensibilidad Ecológica se registró, en el año 1986, una excavación que deterioró de manera importante la colada del volcán de San Juan, amenazó con provocar el derrumbe parcial del techo del tubo, y desembocó en el vertido de una serie de escombros sobre la boca que da acceso a la parte baja del tubo, que a partir de ese momento quedó separado en dos secciones por un acúmulo de derrubios de unos 2 ó 3 metros de longitud.

Por debajo de estos escombros asoman diversos restos de basura, debido a que la oquedad fue utilizada en varias ocasiones como vertedero. También se ha constatado el abandono ocasional de basura en el interior del tubo por los visitantes.

En su situación actual, y debido tanto a su accesibilidad como al conocimiento cada vez mayor que se tiene del mismo entre los visitantes de La Palma, la tendencia previsible del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque es la de recibir un número progresivamente mayor de visitas. Esto conllevaría, como ha sucedido con otras cavidades de Canarias asiduamente visitadas, un inevitable y gradual deterioro. En cambio, las agresiones asociadas con grandes movimientos de tierra parecen haber quedado controladas a raíz de la declaración del Área de Sensibilidad Ecológica en el sector superficial del tubo.

Ante esta perspectiva, la mayor potencialidad del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque, dados sus innegables valores educativos y recreativos, sería hacer un uso racional y ordenado de la cavidad, de manera que se compatibilizara su conservación, que debe ser prioritaria, con las visitas controladas, e incluso guiadas, a la misma. La gestión de conservación del tubo, y especialmente el deseable control de accesos al mismo deberá tener en consideración el hecho de que la totalidad del tubo es



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

de propiedad privada, por lo que será necesario contar siempre con el acuerdo de la propiedad, a la hora de aplicar ciertas determinaciones de las presentes Normas de Conservación. En todo caso, la prioridad que debe guiar las actuaciones de la Administración gestora es la conservación del tubo, siempre sin lesionar el derecho de propiedad legalmente adquirido.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

DOCUMENTO NORMATIVO

PREÁMBULO

La protección legal y administrativa sobre este territorio fue establecida por medio de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, al declarar el Tubo Volcánico de Todoque como Paraje Natural de Interés Nacional.

Posteriormente, y en el marco de la Ley básica estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (en adelante Ley 4/89), se dicta la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Ley 12/94), que reconoce el espacio objeto de las presentes Normas de Conservación como Monumento Natural, con el código P-10, si bien la Ley 13/1994, de 22 de diciembre, de modificación del Anexo de la Ley de Espacios Naturales de Canarias, supone la reordenación de los Espacios Naturales Protegidos de la isla de La Palma, por lo que el Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque pasa desde ese momento a tener el número de referencia P-11.

Además, la Ley 12/1994 crea un Área de Sensibilidad Ecológica en la superficie suprayacente a la cavidad volcánica, a efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre el Tubo Volcánico de Todoque.

La Ley 12/94, en su artículo 12 definía los Monumentos Naturales como espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial. En especial, se declararon Monumentos Naturales a las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reunían un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Tanto el hábitat cavernícola presente en el Monumento Natural como las coladas de lava del Área de Sensibilidad Ecológica se encuentran clasificados como hábitats de interés comunitario desde el punto de vista de la conservación, dentro de las categorías “campos de lava y excavaciones naturales” y “pinos endémicos canarios”, según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. En consecuencia, y por Decisión 2002/11/CE, de la Comisión Europea, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, tanto el Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque como el Área de Sensibilidad Ecológica suprayacente aparecen como una de las 32 áreas declaradas en la isla de La



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque NORMAS DE CONSERVACIÓN

Palma con la denominación de Lugar de Importancia Comunitaria de Tubo Volcánico de Todoque y código ES7020018.

Finalmente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido), vino a derogar en su Disposición Derogatoria Única, punto 1, 1), la Ley 12/94, incluyendo en su Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias el Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque, con el código P-11 e idénticos límites y definición que los contemplados en la antedicha Ley 12/94.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ubicación y accesos

1. El Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque está situado en el subsuelo de la vertiente occidental de la isla de La Palma, entre las localidades de Las Manchas y Todoque, al sur del valle de Aridane, en el municipio de Los Llanos de Aridane. El Espacio Natural Protegido alberga una cavidad subterránea de origen volcánico y en buen estado de conservación, que yace bajo el campo de lavas de la erupción histórica del volcán de San Juan, de 1949, que ha sido a su vez declarado Área de Sensibilidad Ecológica.

2. La única actividad humana que se desarrolla en el interior del Monumento Natural es la visita esporádica de investigadores, deportistas y curiosos que acceden al interior del tubo para visitarlo. En el Área de Sensibilidad Ecológica se realizaron en su día diversos movimientos de tierra que desembocaron en un vertido de tierra por una de las bocas del tubo de Todoque, que obtuvo una parte de la galería subterránea.

3. Una decena de bocas permiten entrar en el Monumento Natural, aunque no hay camino de acceso a las mismas.

Artículo 2. Ámbito territorial: límites

La descripción literal de los límites del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque aparece en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, con el código P-11.

Artículo 3. Área de Sensibilidad Ecológica: límites

1. Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (en adelante Ley 11/90), y en el 245 del Texto Refundido, la totalidad del Monumento Natural tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque

NORMAS DE CONSERVACIÓN

2. Además, en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, y bajo el epígrafe P-11, se crea en el exterior del Monumento Natural un Área de Sensibilidad Ecológica, cuya delimitación geográfica se indica en este mismo Anexo P-11.

Artículo 4. Finalidad de protección del Monumento Natural

1. El Texto Refundido, al tratar el objeto de los Monumentos Naturales en su artículo 48, puntos 10 y 11, señala que éstos son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial, y que en especial se declararán Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

2. En consideración a esto, y teniendo en cuenta las características particulares del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque, la finalidad del mismo se puede concretar en la necesidad de brindar una protección estricta al tubo volcánico, así como a los hábitats naturales que alberga, como parte integrante del ecosistema cavernícola de esta cavidad volcánica.

Artículo 5. Fundamentos de protección del Monumento Natural

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque son los siguientes:

- a) Constituye una muestra representativa de algunos de los principales sistemas naturales y hábitats característicos del archipiélago, albergando un tubo volcánico en buen estado de conservación, ocupado por una comunidad troglobia de interés y también magníficamente conservada (fundamento b).
- b) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación (fundamento g).
- c) Conformar un paisaje que comprende elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general, como es la galería subterránea del tubo volcánico de Todoque, incluyendo formaciones volcánicas singulares (fundamento h).

Artículo 6. Necesidad de las Normas de Conservación

1. La necesidad de protección de los valores naturales y de las estructuras geomorfológicas de gran valor que alberga el Monumento Natural de Tubo Volcánico



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque NORMAS DE CONSERVACIÓN

de Todoque, justifica la puesta en marcha de medidas de conservación en este Espacio Natural Protegido.

2. El artículo 21 del Texto Refundido enmarca estas medidas de conservación dentro de las Normas de Conservación, constituyendo éstas el marco jurídico en el que han de desarrollarse los usos y actividades que se realicen en el monumento.

Artículo 7. Efectos de las Normas de Conservación

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque tienen los siguientes efectos:

- a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.
- b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural en lo que se refiere a su conservación y protección.
- c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas.
- d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c. El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/89, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.
- e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8. Objetivos de las Normas de Conservación

- a) Proteger el tubo volcánico de Todoque, así como los hábitats naturales que alberga, como parte integrante del ecosistema cavernícola.
- b) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- c) Regular los usos y actividades que se realizan o puedan realizarse en el interior del área protegida, para compatibilizarlos con la prioritaria conservación de los valores naturales.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 9. Objetivos de la Zonificación

Con el fin de establecer el necesario grado de protección del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque, y teniendo en cuenta los objetivos de las Normas de Conservación y la finalidad de los Monumentos Naturales, así como la calidad ambiental, la fragilidad y la capacidad de usos actuales y potenciales, se delimita la totalidad del Monumento Natural como Zona de Uso Restringido, atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido, en su artículo 22.4.

Artículo 10. Zona de Uso Restringido

Está constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en la que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ella sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas. A los efectos de estas Normas de Conservación, en estas zonas se primará la estricta protección de los sistemas y elementos naturales, por lo que únicamente se admitirá un reducido uso público por medios pedestres.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

SECCIÓN PRIMERA. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 11. Objetivos de la clasificación del suelo

1. Vincular los terrenos a los correspondientes destinos y usos.
2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 12. Suelo Rústico

1. El Título II del Texto Refundido, en el artículo 49 establece los tres tipos de suelo en los que se puede clasificar el territorio: Urbano, Urbanizable y Rústico.
2. En atención a este artículo, a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría suelo más adecuada para los fines de protección del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque, y considerando que el artículo



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque

NORMAS DE CONSERVACIÓN

22.7 del Texto Refundido establece que en los Monumentos Naturales no podrá establecerse otra clase de suelo que la de rústico, y no obstante la condición subterránea de la totalidad del espacio Natural Protegido, la totalidad del suelo del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque queda clasificado como Suelo Rústico.

3. El suelo rústico del Monumento Natural cumple múltiples funciones, tales como mantener los procesos ecológicos esenciales y servir de soporte para los recursos naturales.

SECCIÓN SEGUNDA. CATEGORIZACIÓN DE SUELO RÚSTICO

Artículo 13. Objetivo de la categorización de Suelo Rústico

1. Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

2. A los efectos de la diferente regulación de uso, el Suelo Rústico del ámbito territorial del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque se incluye en la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 14. Suelo Rústico de Protección Natural

El Suelo Rústico de Protección Natural está constituido por aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluye sectores de elevada calidad y alta fragilidad. Con carácter general, se trata de terrenos que se encuentran muy naturalizados, e incluye la totalidad del Monumento Natural. El destino previsto es la protección integral de sus valores geológicos, paisajísticos y ecológicos, así como la investigación científica y un uso educativo y recreativo de baja intensidad, y siempre compatible con la conservación.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Régimen Jurídico

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural Protegido o cualquiera de sus elementos característicos y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque, y sobre los cuales las Normas de Conservación establecen que no es admisible su desarrollo dentro de su ámbito. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para el Espacio



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

Natural Protegido. Además se considerará prohibido aquel uso que, siendo autorizable, le haya sido denegada la autorización por la Administración Gestora.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables, así como las actuaciones que se promuevan por la Administración Gestora en cumplimiento de las propias Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establezcan para cada uno en las presentes Normas de Conservación, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas. Los usos autorizables recogidos en estas Normas, están sujetos a previa autorización otorgada por la Administración Gestora, Las solicitudes de autorización se presentarán por escrito acompañadas de la documentación oportuna. Las autorizaciones deberán contener, como condición resolutoria, un plazo determinado para iniciar su ejecución o ejercicio, a contar desde la notificación del título autorizable al interesado.

5. Los usos que se desarrollen y que no estén previstos como autorizables en las presentes Normas, pero sometidos a la autorización de otras administraciones distintas a la encargada de la gestión y administración del Monumento Natural, requerirán del informe preceptivo de la Administración Gestora, previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Por su parte, la autorización de la Administración Gestora exime del previo informe a que hace referencia el artículo 63 del Texto Refundido.

6. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes de la Administración Gestora será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 16. Régimen Jurídico Aplicable a los Usos y Actividades Fuera de Ordenación

1. A los efectos de las presentes Normas de Conservación, se consideran usos y actividades fuera de ordenación a todos aquellos usos y actividades que, estando parcial o totalmente en desarrollo, no se adecuen por cualquier motivo a la normativa que aquí se establece. Se exceptúan de esta consideración los usos y actividades ilegales, es decir aquellos cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Todos los usos y actividades fuera de ordenación, deberán mantenerse en los términos en que fueron autorizados en su día, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 17. Régimen Jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 18. Usos prohibidos

1. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad del Monumento Natural o a los objetivos de las presentes Normas de Conservación.
2. Cualquier actividad de uso público que no tenga relación única y directa con los valores geológicos, geomorfológicos o biológicos de la cueva.
3. Cualquier actividad de urbanización o edificación.
4. Cualquier uso, actividad, obra o instalación que afecte negativamente a la evolución natural y regeneración de los recursos del ecosistema.
5. Cualquier actividad o actuación que suponga un cambio significativo de los parámetros ambientales del ecosistema cavernícola, tal que pueda afectar negativamente a la fauna cavernícola.
6. Los movimientos de tierra de cualquier tipo.
7. Los vertidos de cualquier tipo, así como el abandono de objetos y residuos, incluyendo el carburo utilizado en espeleología.
8. La colocación de carteles, placas o cualquier otra clase de publicidad comercial.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

9. La introducción de taxones no nativos del Monumento Natural.
10. La recogida de cualquier material biológico o geológico, así como de restos paleontológicos, salvo:
 - a) Cuando se haga por la Administración Gestora y por motivos de gestión, en cuyo caso estará permitido.
 - b) Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.
11. El acceso a la cueva en caso de lluvias cuantiosas.
12. Las actividades deportivas de competición organizada.
13. Las actividades deportivas, turísticas o de recreo que entrañen riesgo de afección a la fauna, flora o estructuras geomorfológicas en el ecosistema hipogeo.
14. La emisión de sonidos artificiales y/o amplificados.
15. La acampada.
16. Encender fuego, con la salvedad de la combustión del carburo utilizado en actividades espeleológicas.
17. Todos aquellos usos o actividades constitutivos de infracción en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido, así como los constitutivos de infracción conforme al artículo 38 de la Ley 4/89.

Artículo 19. Usos Autorizables

1. Las visitas a la cueva. Hasta que la Administración Gestora no haga un estudio de detalle de la capacidad de carga del ecosistema cavernícola, se establece precautoriamente una capacidad máxima de carga de 15 visitantes simultáneos para toda la cueva, por lo que no podrá autorizarse la presencia de un número mayor de visitantes.
2. La instalación de una valla de control de acceso a la cueva.
3. La instalación de fuentes luminosas.
4. Aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales.
5. La realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 20. Usos Permitidos

1. Todas aquellas actividades compatibles con la finalidad de protección del Espacio Natural Protegido y las que no sean prohibidas o autorizables según lo dispuesto en las presentes Normas de Conservación.
2. La instalación de señales y rótulos indicadores ligados a la gestión del Espacio Natural Protegido, que en todo caso tendrá que ajustarse a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Ninguna señal podrá contener elementos luminosos ni reflectantes.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Artículo 21. Condiciones específicas para la instalación de una valla de control de acceso a la cueva

1. Que sea necesaria su instalación por motivos de gestión y conservación.
2. Que se justifique su necesidad para la correcta ordenación de las visitas a la cavidad, o para la conservación de la misma.
3. Que en su instalación se garantice la conservación de la cueva y de su ecosistema asociado.
4. La valla de control de acceso, caso de instalarse, deberá estar dispuesta de tal manera que no impida ni sea un obstáculo para la escorrentía.
5. En todo caso, deberá garantizarse el acceso a la cueva tanto de los propietarios de la misma como de los órganos de gestión, y siempre sin sobrepasar la capacidad de carga establecida para la misma.

Artículo 22. Condiciones específicas para la instalación de fuentes luminosas

1. Que se valore como necesaria su instalación para facilitar las visitas a la cavidad.
2. Que se haya instalado previamente la valla de control de acceso a la cueva prevista en el artículo anterior.
3. La iluminación no podrá estar permanentemente encendida, sino que tendrá que activarse zonalmente mediante sensores de movimiento, de manera que quede apagada tras el paso de los eventuales visitantes.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

4. Las fuentes de iluminación estarán a una distancia mínima de 2 metros una de otra.

5. Se utilizará luz fría, con longitudes de onda que generen poco calor, y con una potencia lumínica adecuada para que, cumpliendo su función de facilitar las visitas, sea tan baja como sea posible.

6. Las fuentes luminosas deberán estar apoyadas en el suelo, pudiendo excepcionalmente atornillarse al mismo.

7. La instalación eléctrica, debiendo cumplir toda la normativa de seguridad (luces estancas, manguera antirrática, etc.), será sobrepuesta en el suelo de la cueva, de manera que en el futuro pueda eliminarse sin dejar ningún tipo de rastro en la cavidad. Se evitarán las soluciones que supongan cualquier tipo de movimientos de tierra o su fijación en las paredes de la cueva.

8. La instalación constará de manguera en tubería de color negro.

Artículo 23. Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales

1. Los promotores deberán entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. Los promotores se comprometerán a entregar informes parciales durante la ejecución del proyecto, cuando así se les haya solicitado por la Administración Gestora previamente al inicio de los trabajos.

3. Al concluir la investigación, los promotores entregarán un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, al objeto de que la gestión del Espacio Natural Protegido pueda mejorarse gracias a los mismos.

Artículo 24. Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil

1. No habrán de precisarse la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalaciones de carácter permanente.

2. Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad para el Monumento Natural, de manera que no puedan alterar sus recursos naturales.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

3. Que no se alteren de manera significativa, tal que pueda afectar negativamente a la fauna cavernícola, los parámetros ambientales del ecosistema cavernícola.

4. El promotor depositará una fianza que cubra las responsabilidades de restitución o de riesgos sobrevenidos para el Monumento Natural.

5. No se utilizará ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora.

TÍTULO IV: DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 25. Coordinación de Actuaciones

1. La Administración gestora promoverá y velará por los acuerdos necesarios con la propiedad de la cueva, de forma que los trabajos que se realicen para lograr la adecuada conservación de la misma, se desarrollen en coordinación con aquella.

2. En todo caso, la Administración Gestora velará por coordinar tanto las actuaciones que realizándose en el exterior del Espacio Natural Protegido puedan tener incidencia en el área protegida, como de aquellas que se desarrollen en el interior del Monumento Natural e incidan en el exterior, con el propósito de optimizar todas estas actividades en beneficio del Monumento Natural y de la isla, y siempre que se garantice la conservación de los recursos naturales del mismo.

Artículo 26. Criterios para el seguimiento ecológico

1. El sistema de seguimiento deberá incluir parámetros del medio físico, tales como la conservación de la morfología original de la cueva, el inventario y seguimiento de los principales accidentes morfológicos y micromorfológicos, o la potencialidad de determinadas actividades antrópicas –caso del pisoteo generado por los visitantes- para producir cambios en la evolución morfológica del tubo.

2. En el sistema de seguimiento se dará preferencia a aquellas especies con mayor potencial para erigirse en indicadoras del estado de conservación de los ecosistemas del Espacio Natural, debiéndose priorizar especies tanto más cuanto mayor sea su adaptación al medio subterráneo.

Artículo 27. Prevención

1. Se velará para que no tenga lugar en el Área de Sensibilidad Ecológica ninguna actuación que pueda afectar negativamente al tubo volcánico, y específicamente para que no se desarrollen movimientos de tierra ni se efectúen vertidos de ningún tipo.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque

NORMAS DE CONSERVACIÓN

2. Se procurará estudiar con detalle la incidencia que pudiera estar teniendo sobre la estructura del tubo volcánico el tránsito de vehículos por la carretera de Las Manchas a Todoque, al atravesar la colada del volcán de San Juan, en función tanto de las cargas a las que se somete la calzada como de la estructura y rigidez del firme sobre la oquedad. En caso preciso se promoverá la adopción de medidas de precaución, como la adopción de un límite de tonelaje y de la velocidad máxima en este tramo, para así reducir las vibraciones que soporta la bóveda, y el riesgo de desprendimiento de bloques.

Artículo 28. Ordenación del uso público

1. Se procurará redactar un estudio de capacidad de carga del ecosistema cavernícola, de manera que en su caso se pueda regular el acceso a la cueva con mayor nivel de detalle que el contenido precautoriamente en estas Normas de Conservación.

2. Si se detecta conflicto entre el uso público de la cueva y la conservación del ecosistema cavernícola, se debería limitar incluso físicamente el acceso a la cueva, mediante la colocación de una o varias verjas, atendiendo a criterios de conservación.

3. Se procurará adecuar un sendero que de acceso a la boca principal de la cueva, para evitar la aparición de veredas y trochas secundarias.

4. Se velará por evitar el tránsito indiscriminado de personas en aquellos sectores superficiales suprayacentes al tubo, en los que puedan producirse desprendimientos en la bóveda, aunque se recomienda además limitar el tránsito por la colada del volcán de San Juan incluida en el Área de Sensibilidad Ecológica.

5. Se recomienda acondicionar la cavidad y su entorno para el desarrollo específico de visitas guiadas.

Artículo 29. Restauración paisajística

1. Se procurará restituir el tubo volcánico de Todoque a su estado original, mediante la retirada del vertido de tierra que separó el tubo en dos secciones, en el año 1986, y siempre que pudiera confirmarse que la estructura natural de la bóveda está poco dañada en este punto.

2. Se preverá una limpieza general del tubo, así como la limpieza periódica del mismo, para retirar cualquier resto que hayan podido dejar las vistas al mismo.



Monumento Natural de Tubo Volcánico de Todoque
NORMAS DE CONSERVACIÓN

TÍTULO V: VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1. VIGENCIA

Artículo 30: Vigencia de las Normas de Conservación

La vigencia de las presentes Normas será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 31: Revisión y Modificación de las Normas de Conservación

1. La revisión o modificación de las Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas dentro de su estrategia de gestión constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del mencionado Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas.